

ASPECTOS CLAVES A LA HORA DE CAPITALIZAR EL DESEMPLEO.

¿Qué es capitalizar el paro?

Percibir en un pago único una parte o el total de mensualidades que nos quedan

por cobrar de nuestra prestación de desempleo. Se le llama capitalizar porque consiste

en convertir la prestación en capital, que invertiremos en nuestro propio negocio.

Es una medida para fomentar y facilitar iniciativas de autoempleo para

beneficiarios de la prestación por desempleo que pretenden incorporarse como socios

trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, constituirlas, o que

quieran desarrollar una actividad como trabajadores autónomos.

Para solicitarlo debe justificarse la finalidad de la inversión, que ha de ser

exclusivamente empresarial.

Tiempo de espera.

La Entidad Gestora dictará resolución de la solicitud en un plazo de 15 días y

cursará la notificación en los siguientes 10 días, por tanto, en caso de aprobación, la

persona deberá cobrar en uno o dos meses después de la solicitud.

Si transcurren tres meses desde la presentación de la solicitud y la persona no

recibe contestación por parte de la Entidad Gestora, se entenderá desestimada la

solicitud por silencio administrativo. El interesado podrá reclamar.

¿Quién puede solicitarlo?

Todos aquellos desempleados que estén cobrando una pensión retributiva por

cese definitivo de su relación laboral y que justifiquen la necesidad de ese capital para

una inversión empresarial:

• Que quieran trabajar por cuenta propia o como autónomo y tengan una

minusvalía igual o superior al 33%.

Que quiera trabajar como autónomo aunque no tenga ninguna minusvalía.

• Que quieran incorporarse como socio trabajador estable de una cooperativa o

una sociedad laboral de nueva creación o con la que estuviese unido antes por

una relación laboral inferior a los 24 meses.

Cantidades a cobrar.

La cantidad desembolsada se deducirá del importe relativo al interés general del

dinero, que será el que corresponda en el momento de la solicitud. Las cantidades a que

se tienen derecho varían en función de la situación personal y laboral del solicitante:

Como trabajador autónomo:

• Puede obtener en un solo pago la cantidad que justifique como inversión

necesaria para iniciar la actividad, con el límite máximo del 60% del importe

total pendiente de percibir, elevándose al 100% para hombres menores de 30

años y mujeres menores de 35, en la fecha de la solicitud.

Los trabajadores que acrediten estar afectados por un grado de

discapacidad igual o superior al 33%, podrán percibir el valor actual del importe

de la prestación contributiva.

Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago,

puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el

coste de las cuotas mensuales de Seguridad Social durante el desarrollo de su

actividad.

Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como

inversión.

• Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación

pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales de la Seguridad

Social.

Como socio trabajador o de trabajo de carácter estable en una cooperativa:

• Puede solicitar y obtener en un solo pago la cantidad que tenga que desembolsar

como aportación obligatoria y en su caso, voluntaria y cuota de ingreso para

adquirir la condición de cooperativista, sin que se puedan financiar desembolsos

futuros o pagos aplazados.

Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago,

puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el

coste de las cuotas mensuales de Seguridad Social durante el desarrollo de su

actividad.

• Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como

aportación obligatoria y en su caso voluntaria y cuota de ingreso a la

cooperativa.

• Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación

pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales de la Seguridad

Social.

Como socio trabajador o de trabajo de carácter estable en una sociedad laboral.

• Puede solicitar y obtener en un solo pago la cantidad que tenga que desembolsar

para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del

capital social de la empresa, sin que se puedan financiar ampliaciones de capital,

desembolsos futuros o pagos aplazados.

> Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas mensuales de Seguridad Social durante el desarrollo de su

actividad.

• Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como desembolso para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o

participaciones del capital social de la empresa.

• Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación

pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales de la Seguridad

Social.

Como socio trabajador en una entidad mercantil.

• Puede obtener el 100% de la aportación al capital social, siempre que desarrolle

una actividad profesional o laboral de carácter indefinido e independientemente

del Régimen de la Seguridad Social en el que esté encuadrado, cuando se

cumplan los siguientes requisitos:

Ser menos de 30 años.

Oue la actividad se mantenga un mínimo de 18 meses, en el caso de

realizar una actividad por cuenta ajena.

O Que no exista vínculo contractual previo con dichas sociedades, ni haya

sido trabajador autónomo económicamente dependiente que haya

suscrito con la misma sociedad como cliente un contrato registrado en el

SEPE.

Si no hubiera percibido la totalidad de la prestación en un pago único, podrá

también solicitar el importe restante para subvencionar su cotización mensual a

la Seguridad Social.



Requisitos necesarios.

- Ser perceptor de una prestación de desempleo de nivel contributivo por haber cesado de forma definitiva en su relación laboral
- Tener, al menos, tres meses de prestación pendientes de percibir.
- No haber obtenido el reconocimiento de un pago único en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud.
- Que la actividad profesional que va a desarrollar sea:
 - o Actividad como trabajador autónomo.
 - Constitución o incorporación a una cooperativa o sociedad laboral o mercantil.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión del derecho y en todo caso, con fecha posterior a la solicitud.

¿Cuándo y dónde se presenta?

 Se podrá solicitar conjuntamente a la solicitud de alta inicial o reanudación de la prestación contributiva o en cualquier momento posterior siempre que no haya iniciado la actividad como trabajador autónomo o sea anterior a la incorporación a la cooperativa o sociedad laboral o mercantil.

Si se hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud será posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

Se realizará a través de la página http://sede.sepe.gob.es en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.



¿Cuándo interesa solicitarlo?

Hay que tener en cuenta que debes mantener la afiliación como autónomo o como socio trabajador de una cooperativa o sociedad laboral durante al menos tres años. Si te das de baja antes de periodo o vuelves a trabajar por cuenta ajena, tienes que devolver todo el dinero adelantado.

- Si interesa solicitarlo siempre que vayas a hacer una inversión con finalidad empresarial: entrada para la compra de un vehículo industrial, maquinaria, mobiliario o leasing o como entrada del alquiler. Porque el pago del 60% se debe justificar como inversión empresarial. También se acepta como inversión los gastos de constitución de los tres primeros meses (tasas, alquiler, reformas...) pero solo a título individual no como sociedad.
- No interesa solicitarlo en los casos que no se vaya hacer una inversión (tipo profesionales liberales, como abogados, periodistas o similares) no conviene el pago único sino la petición de importe integro en compensación de las cuotas de la Seguridad Social. El tiempo que tengas subvencionadas las cuotas de la Seguridad Social dependerá de la base de cotización que elijas.

Documentación a presentar.

- Solicitud.
- DNI/NIE del solicitante.

• Para cooperativas o sociedades laborales ya constituidas.

O Certificado de haber solicitado su ingreso en la misma, indicando las condiciones de trabajo como socio de carácter estable, si se fija o no periodo de prueba y su duración, así como el importe de la aportación obligatoria, en su caso la aportación voluntaria, y/o cuota de ingreso (ese



último dato no será necesario si se solicita exclusivamente la subvención de cuotas a la Seguridad Social).

O Si parte de la cantidad obtenida se destina a financiar la aportación voluntaria, compromiso del solicitante de que dicha aportación permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la obligatoria, o el mismo tiempo durante el que hubiera percibido prestación por desempleo en la modalidad ordinaria de abono mensual.

• Para constitución de cooperativas o sociedades laborales de nueva creación.

- o Proyecto de escritura pública de constitución y de los estatutos.
- Memoria explicativa del proyecto de la inversión a realizar y actividad a desarrollar, así como documentación que acredite su viabilidad.
- Si una parte de la cantidad obtenida se destina a financiar la aportación voluntaria, debe presentar el compromiso del solicitante a que esta aportación permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la aportación obligatoria, o el mismo tiempo que el que hubiese estado cobrando la prestación por desempleo en la modalidad ordinaria.

• En caso de inicio de actividad como trabajador autónomo.

- Memoria explicativa del proyecto de la actividad a desarrollar y la inversión necesaria para su inicio, así como aquella documentación que acredite su viabilidad. En caso de solicitar exclusivamente la subvención de cuotas no será necesario que la memoria refleje datos sobre la inversión.
- Si es una persona trabajadora con discapacidad, debe aportar la certificación expedida por el IMSERSO u órgano competente de las Comunidades Autónomas que acredite su condición de discapacidad en grado igual o superior al 33%.